

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

SENTENCIA DE ADJUDICACIÓN No. 09.

- PROCESO:** SUCESIÓN.
-SOLICITANTES: SANDRA PATRICIA FERNÁNDEZ MOSQUERA, SIRLEY JINNETH FERNÁNDEZ MOSQUERA, MARÍA EUGENIA FERNÁNDEZ MOSQUERA, LUISA FERNANDA FERNÁNDEZ MOSQUERA, EDWIN ADOLFO FERNÁNDEZ MOSQUERA, ANA MARÍA FERNÁNDEZ URRESTE, LEIDY XIOMARA FERNÁNDEZ URRESTE, FARYD ANDRÉS FERNÁNDEZ URRESTE y JESÚS DANIEL FERNÁNDEZ URRESTE.
-CAUSANTE: ADOLFO FERNÁNDEZ.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2018-00342-00.

VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

1. OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a proferir sentencia de fondo dentro del proceso de sucesión del causante ADOLFO FERNÁNDEZ, por solicitud de sus hijos los Sres. SANDRA PATRICIA FERNÁNDEZ MOSQUERA, SIRLEY JINNETH FERNÁNDEZ MOSQUERA, MARÍA EUGENIA FERNÁNDEZ MOSQUERA, LUISA FERNANDA FERNÁNDEZ MOSQUERA, EDWIN ADOLFO FERNÁNDEZ MOSQUERA, ANA MARÍA FERNÁNDEZ URRESTE, LEIDY XIOMARA FERNÁNDEZ URRESTE, FARYD ANDRÉS FERNÁNDEZ URRESTE y JESÚS DANIEL FERNÁNDEZ URRESTE.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES:

El Despacho mediante proveído del 28 de junio del 2018 declaró abierto el proceso sucesoral del causante ADOLFO FERNÁNDEZ, reconociendo como interesados, y la vez herederos, a los Sres. SANDRA PATRICIA FERNÁNDEZ MOSQUERA, SIRLEY JINNETH FERNÁNDEZ MOSQUERA, MARÍA EUGENIA FERNÁNDEZ MOSQUERA, LUISA FERNANDA FERNÁNDEZ MOSQUERA, EDWIN ADOLFO FERNÁNDEZ MOSQUERA. Posteriormente, y mediante auto calendado el 15 de julio del 2019, se reconocieron también como herederos a los Sres. ANA MARÍA FERNÁNDEZ URRESTE, LEIDY XIOMARA FERNÁNDEZ URRESTE, FARYD ANDRÉS FERNÁNDEZ URRESTE y JESÚS DANIEL FERNÁNDEZ URRESTE al ser también hijos de la causante.

Surtida en legal forma la publicación del emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir dentro del presente asunto, se le requirió a la parte actora adelantar todas las diligencias pertinentes ante el Ministerio de Defensa Nacional para que fuera consignada, a ordenes de este Despacho, la suma de \$6'882.735 que le fuera reconocida al causante a través de la resolución 2080 del 18 de julio del 2011, modificada por la resolución 1111 de fecha 11 de abril del 2012, y la cual hace parte de la masa herencial del mismo,

sin embargo, dicho Ministerio solicitó que, en firme la sentencia que dirima el presente proceso, se le informara los valores a pagar a cada heredero.

Siendo así, y con miras de llevar a cabo la correspondiente audiencia de inventarios y avalúos, la parte demandante solicitó la reprogramación de dicha audiencia toda vez que, en el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-701827, perteneciente a la masa sucesoral, solo reposa el registro de un lote de terreno, sin tenerse en cuenta las mejoras que han sido construidas sobre el mismo.

Por lo anterior, y en fecha 18 de abril de 2022, se procedió a llevar a cabo la mencionada audiencia, la cual se realizó sin reparo alguno en cuanto a la relación de bienes presentada por la apoderada de los solicitantes, lo que ameritó su aprobación y el consecuente decreto de la partición, por lo que, en fecha 02 de mayo de 2022, dicha apoderada, quien fuera designada también como partidora, allegó el respectivo trabajo de partición, por lo que se procederá a efectuar la correspondiente adjudicación de bienes, previas las siguientes y breves,

3. CONSIDERACIONES:

3.1. DE LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE:

No está de más enunciar, a manera de bosquejo, y frente al tema objeto de estudio, que la sucesión por causa de muerte establecida como modo de adquisición del dominio se encuentra regulada en la codificación civil en el artículo 1008 y siguientes, artículo este que preceptúa “*Se sucede a una persona difunta a título universal o singular. El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto. El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos pesos, cuarenta hectolitros de trigo*”.

Ahora bien, dentro del derecho sucesoral se ha establecido que una persona puede suceder a otra en virtud de un testamento o en virtud de la Ley; en el primer caso la sucesión se llama testamentaria, y en el segundo caso se llama abintestato, como la que se abre paso en el caso de marras, misma en la que prima, para determinar los llamados a suceder, el orden hereditario en el que se encuentren.

3.2. PRESUPUESTOS JURIDICO-PROCESALES:

Observados los presupuestos jurídico-procesales para la correcta conformación del litigio, esto es, demanda en forma, capacidad de las partes para obligarse y comparecer al proceso y competencia del Juzgador para resolver de fondo la cuestión debatida, no se advierten causales de nulidad que puedan afectar la validez de lo actuado.

3.3. CASO CONCRETO:

Efectuada una revisión al proceso, no encuentra este Recinto Judicial irregularidad alguna que pueda viciar las actuaciones hasta aquí surtidas, sumado al hecho de encontrarse plenamente legitimados los Sres. SANDRA PATRICIA FERNÁNDEZ MOSQUERA, SIRLEY JINNETH FERNÁNDEZ MOSQUERA, MARÍA EUGENIA FERNÁNDEZ MOSQUERA, LUISA FERNANDA FERNÁNDEZ MOSQUERA, EDWIN ADOLFO FERNÁNDEZ

MOSQUERA, ANA MARÍA FERNÁNDEZ URRESTE, LEIDY XIOMARA FERNÁNDEZ URRESTE, FARYD ANDRÉS FERNÁNDEZ URRESTE y JESÚS DANIEL FERNÁNDEZ URRESTE para adelantar el presente proceso, pues derivan sus derechos herenciales al ser hijos del causante.

Luego pues, respecto al trabajo de partición allegado al plenario en fecha 02 de mayo de 2022, basta señalar que el mismo se ajusta a las exigencias de Ley, pues se acompasa a los inventarios y avalúos aprobados en audiencia por este Juzgado.

Por lo anterior, se hace procedente impartirle aprobación al tenor del art. 509 en armonía con el art. 513 del C. G. del P., y adjudicar los bienes declarados como de propiedad del causante a través de las partidas que en la resolutive se establecerán.

Se debe precisar y recordar que, de acuerdo a los inventarios y avalúos aprobados, la masa sucesoral está integrada por un bien avaluado en \$92'358.000 y la suma de \$6'882.735 que le fuera reconocida al causante a través de la resolución 2080 del 18 de julio del 2011, modificada por la resolución 1111 de fecha 11 de abril del 2012, respecto de los cuales se hará adjudicación en proporción del 11,11% de cada uno para cada hijo.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición presentado por la apoderada de la parte demandante y partidora MARTHA ELSA FONSECA PINEDA en fecha 02 de mayo de 2022, y en relación con la sucesión intestada de la causante ADOLFO FERNÁNDEZ, quien en vida se identificaba con la C. de C. No. 16.447.628, se efectúan las siguientes adjudicaciones:

PARTIDA # 1.	
<u>SANDRA PATRICIA FERNÁNDEZ MOSQUERA,</u> <u>identificada con la C. de C. No. 31.533.292.</u>	
ACTIVOS	PASIVOS
1) El <u>11,11%</u> de un lote de terreno y casa sobre él construida, ubicada en la carrera 8 AN # 7N – 46 Barrio Bellavista Yumbo (Valle), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-701827 avaluado en \$92'358.000. 2) La suma de \$764.478 , que es el <u>11,11%</u> de la suma de \$6'882.735 que le fuera reconocida al causante por parte del Ministerio de Defensa Nacional a través de la resolución 2080 del 18 de julio del 2011, modificada por la resolución 1111 de fecha 11 de abril del 2012.	Cero (0).

PARTIDA # 2.	
<u>SIRLEY JINNETH FERNÁNDEZ MOSQUERA,</u> <u>identificada con la C. de C. No. 31.480.449.</u>	
ACTIVOS	PASIVOS
<p>1) El <u>11,11%</u> de un lote de terreno y casa sobre él construida, ubicada en la carrera 8 AN # 7N – 46 Barrio Bellavista Yumbo (Valle), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-701827 avaluado en \$92'358.000.</p> <p>2) La suma de \$764.478, que es el <u>11,11%</u> de la suma de \$6'882.735 que le fuera reconocida al causante por parte del Ministerio de Defensa Nacional a través de la resolución 2080 del 18 de julio del 2011, modificada por la resolución 1111 de fecha 11 de abril del 2012.</p>	Cero (0).

PARTIDA # 3.	
<u>MARÍA EUGENIA FERNÁNDEZ MOSQUERA,</u> <u>identificada con la C. de C. No. 29.974.850.</u>	
ACTIVOS	PASIVOS
<p>1) El <u>11,11%</u> de un lote de terreno y casa sobre él construida, ubicada en la carrera 8 AN # 7N – 46 Barrio Bellavista Yumbo (Valle), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-701827 avaluado en \$92'358.000.</p> <p>2) La suma de \$764.478, que es el <u>11,11%</u> de la suma de \$6'882.735 que le fuera reconocida al causante por parte del Ministerio de Defensa Nacional a través de la resolución 2080 del 18 de julio del 2011, modificada por la resolución 1111 de fecha 11 de abril del 2012.</p>	Cero (0).

PARTIDA # 4.	
<u>LUISA FERNANDA FERNÁNDEZ MOSQUERA,</u> <u>identificada con la C. de C. No. 31.488.738.</u>	
ACTIVOS	PASIVOS
<p>1) El <u>11,11%</u> de un lote de terreno y casa sobre él construida, ubicada en la carrera 8 AN # 7N – 46 Barrio Bellavista Yumbo (Valle), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-701827 avaluado en \$92'358.000.</p> <p>2) La suma de \$764.478, que es el <u>11,11%</u> de la suma de \$6'882.735 que le fuera reconocida al causante por parte del Ministerio de Defensa Nacional a través de la resolución 2080 del 18 de julio del 2011, modificada por la resolución 1111 de fecha 11 de abril del 2012.</p>	Cero (0).

PARTIDA # 5.	
<u>EDWIN ADOLFO FERNÁNDEZ MOSQUERA,</u> <u>identificado con la C. de C. No. 16.460.849.</u>	
ACTIVOS	PASIVOS

<p>1) El <u>11,11%</u> de un lote de terreno y casa sobre él construida, ubicada en la carrera 8 AN # 7N – 46 Barrio Bellavista Yumbo (Valle), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-701827 avaluado en \$92'358.000.</p> <p>2) La suma de \$764.478, que es el <u>11,11%</u> de la suma de \$6'882.735 que le fuera reconocida al causante por parte del Ministerio de Defensa Nacional a través de la resolución 2080 del 18 de julio del 2011, modificada por la resolución 1111 de fecha 11 de abril del 2012.</p>	Cero (0).
--	-----------

PARTIDA # 6.	
<u>ANA MARÍA FERNÁNDEZ URRESTE,</u> identificado con la <u>C. de C. No. 1.118.306.088.</u>	
ACTIVOS	PASIVOS
<p>1) El <u>11,11%</u> de un lote de terreno y casa sobre él construida, ubicada en la carrera 8 AN # 7N – 46 Barrio Bellavista Yumbo (Valle), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-701827 avaluado en \$92'358.000.</p> <p>2) La suma de \$764.478, que es el <u>11,11%</u> de la suma de \$6'882.735 que le fuera reconocida al causante por parte del Ministerio de Defensa Nacional a través de la resolución 2080 del 18 de julio del 2011, modificada por la resolución 1111 de fecha 11 de abril del 2012.</p>	Cero (0).

PARTIDA # 7.	
<u>LEIDY XIOMARA FERNÁNDEZ URRESTE,</u> identificado con la <u>C. de C. No. 1.118.296.647.</u>	
ACTIVOS	PASIVOS
<p>1) El <u>11,11%</u> de un lote de terreno y casa sobre él construida, ubicada en la carrera 8 AN # 7N – 46 Barrio Bellavista Yumbo (Valle), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-701827 avaluado en \$92'358.000.</p> <p>2) La suma de \$764.478, que es el <u>11,11%</u> de la suma de \$6'882.735 que le fuera reconocida al causante por parte del Ministerio de Defensa Nacional a través de la resolución 2080 del 18 de julio del 2011, modificada por la resolución 1111 de fecha 11 de abril del 2012.</p>	Cero (0).

PARTIDA # 8.	
<u>FARYD ANDRÉS FERNÁNDEZ URRESTE,</u> identificado con la <u>C. de C. No. 1.118.301.451.</u>	

ACTIVOS	PASIVOS
<p>1) El <u>11,11%</u> de un lote de terreno y casa sobre él construida, ubicada en la carrera 8 AN # 7N – 46 Barrio Bellavista Yumbo (Valle), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-701827 avaluado en \$92'358.000.</p> <p>2) La suma de \$764.478, que es el <u>11,11%</u> de la suma de \$6'882.735 que le fuera reconocida al causante por parte del Ministerio de Defensa Nacional a través de la resolución 2080 del 18 de julio del 2011, modificada por la resolución 1111 de fecha 11 de abril del 2012.</p>	Cero (0).

PARTIDA # 9.	
<p><u>JESÚS DANIEL FERNÁNDEZ URRESTE,</u> <u>identificado con la C. de C. No. 1.006.537.471.</u></p>	
ACTIVOS	PASIVOS
<p>1) El <u>11,11%</u> de un lote de terreno y casa sobre él construida, ubicada en la carrera 8 AN # 7N – 46 Barrio Bellavista Yumbo (Valle), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-701827 avaluado en \$92'358.000.</p> <p>2) La suma de \$764.478, que es el <u>11,11%</u> de la suma de \$6'882.735 que le fuera reconocida al causante por parte del Ministerio de Defensa Nacional a través de la resolución 2080 del 18 de julio del 2011, modificada por la resolución 1111 de fecha 11 de abril del 2012.</p>	Cero (0).

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-701827, tanto el trabajo de partición como la presente sentencia.

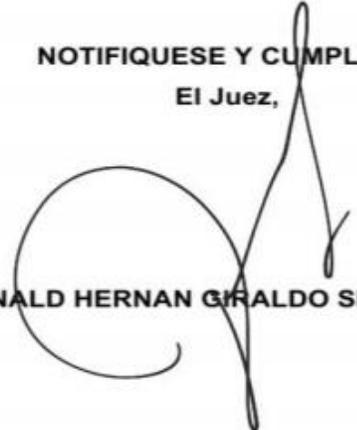
TERCERO: OFÍCIESE al Ministerio de Defensa Nacional relacionando las anteriores partidas con el fin de que proceda a realizar los pagos establecidos.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE la sentencia y trabajo de partición en una Notaría del Círculo de Santiago de Cali, en atención a lo dispuesto en el inciso 2 numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaria y a costa de los interesados **EXPÍDASE** las copias auténticas de la sentencia y del trabajo de partición necesarias para su inscripción las que, posteriormente con la sentencia aprobatoria del mismo, deberán agregarse a los autos con la nota de registro.

SEXTO: Cumplidos los puntos anteriores, **CANCÉLESE** la radicación, **ANÓTESE** la salida en forma definitiva y **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA